

LA NACION

Guayaquil 26 de Octubre de 1886

NUMERO 2164

Juan Costa
ofrece sus servicios para la compilacion de
preguntas, exámenes, etc. etc.

Aviso.
El vapor La Mar vendrá para los viajes
expresos en la tarde del señor B. Heredia.

CENTRO
DE TRADUCCIONES
Sección del Proceso, Legajo y Almacén
al C. de la Unión, a fin de que los documentos, im-
presos, folios, libros, etc.

La Union Americana
La Operación de este nombre ofrece a
sus favorecidos la gran ventaja de adquirir a
menudo y en cantidad en la plaza, así
como en calidad como en otros países.

FABRICA
DE
Chocolate y Mallorca
DE JOSÉ CORTÉS Y Ca
sucesores de
Segale Hnos.

Caballeriza española.
Esta escuela que es el complemento del
público que habiendo hecho importantes in-
vestigaciones en la actualidad, de su propiedad,
sitúa en la calle de Villamil, ofrece a los
hoy sus servicios, tanto para enseñar a ab-
solutos principiantes como para aquellos que
desearán perfeccionarse en esta noble ar-
te de la guerra.

BODEGAS
Cordonas, Seguras y barnices se adquieren
en la casa de don Juan, escribano, etc. etc.
de la calle de la Aguija, n.º 15.

Código de Minería.
Junta superior de Minería que se reúne en
Guayaquil, el día 26 de Octubre de 1886.

Nueva Chocolatería.
El que deseara saber el público y a fin de
que sepa el precio y la calidad de los productos
de esta fábrica, podrá ir a verlos en el
establecimiento de don Juan Cortés y Ca,
situado en la calle de Villamil, n.º 15.

Empresa
de
Carros Urbanos
PUNTO DE LOS BAÑOS DEL
SALADO.

Minas
DE SAN CRISTOBAL.
Este yacimiento de minerales de hierro,
cobre, plomo, etc. etc. se encuentra en
la zona de San Cristóbal, a una distancia
de 15 leguas de Guayaquil.

“La Equitativa,”
SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA,
Por su Equidad y Rapidez en el Pago.



“Por qué ‘La Equitativa’ es la mejor Compañía
que asegurarse?”
I.- Por su Equidad.
II.- Por su Rapidez en el Pago.

Table with financial data for 'La Equitativa' including active and soberrante amounts.

“LA EQUITATIVA”
Esta Compañía de Seguros que es la más sólida y segura,
paga en el momento mismo de ocurrir el siniestro,
sin necesidad de esperar ni un día.

A los Gastrónomos.
ACABA DE
LLEGAR EN LOS ULTIMOS VAPORES DE NORTE
Y SUR AL CREDITO DEL ESTABLECIMIENTO

“India Kill”,
lo siguiente:
Cerdo mudo y joven.
Cerdo mudo y viejo.

Paro di Hnos.
Bata para doñita, botón negro y
dorado bordado puro seda.
Bata de hilo, para niñas, desde 10 hasta 15.

Vino de San Rafael

El Vino de San Rafael es un vino natural que al mismo tiempo
que es de la casa es un excelente
tónico, corroborante, digestivo y reconstituyente,

ANEMICAS,
lo que por desgracia abunda tanto en niñas como en hombres.
Después de haberlo probado en su propia casa don Fructos
Inchaurrondo, Rúsia, Alcorcheta, Italia, España, etc.

LUIS C. RIGAIL,
participa a todos los FARMACÉUTICOS de la República y de
sus representantes del
Vino de San Rafael,

Vino de San Rafael,
Ventas al por mayor.
Luis C. Rigail.

FUMADORES:
Prueba hace fé.

Llegaron los famosos Cigarrillos
picadura extra fina y de hebra, de
PEDRO ANTONIO ESTANOLLO
HABANA.

Unión Agentes en Ecuador,
L. C. Stagg & Ca.
Se hallan de venta en todos los establecimientos.

EL APETITO
DEVUELTO A TODOS

El Aperital

de los señores A. DELOR Y Ca.
Este delicioso LIQOR de los señores B. PUTIÑO como uno de los mejores
TONICOS
ha sido ensayado en GUAYQUIL en las enfermedades del ESTOMAGO sobre todo en la
anorexia, pérdida del apetito

EL APERITAL,
agradable, eficaz e inofensivo.

EL APERITAL
LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

Acaba de llegar
POR EL ULTIMO VAPOR DONDE
MIGUEL G. HURTADO

un variadísimo surtido de
artículos de última moda,
y entre ellos los siguientes:
Bata para doñita, botón negro y
dorado bordado puro seda.

LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

Aviso

Los señores A. DELOR Y Ca.
de la casa de don Juan Cortés y Ca,
situados en la calle de Villamil, n.º 15,
ofrecen a los señores que desearan
comprar a menor precio y en mayor
cantidad, los siguientes artículos:

Buenas habitaciones
PARA HOMBRERES.
Se alquila el espacio de la casa n.º
15 de la calle de Villamil, n.º 15,
propiedad de don Juan Cortés y Ca,
situada en la calle de Villamil, n.º 15.

FRANCISCO N. RENDON
DENTISTA.
CALLE DE VILLAMIL, N.º 15.

Se vende
UNA CASA
de la propiedad del señor don Juan Cortés y Ca,
situada en la calle de Villamil, n.º 15.

Fotografía y pintura
Galería de Bellas Artes.
Fotografía, pintura, grabado, etc. etc.

Dickerson & Co.
Importadores, Exportadores
Agentes Comisionistas,
Agencia de la Pacific Steam Navigation
Company.

Fotografía y pintura
Galería de Bellas Artes.
Fotografía, pintura, grabado, etc. etc.

Manuel M. Arroyo
Agente Comisionista,
Agencia de la Pacific Steam Navigation
Company.

Leonidas S. Benites
Médico y Cirujano
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

El Rohde & Ca.
Vendedores exclusivos de la casa de don Juan Cortés y Ca,
situados en la calle de Villamil, n.º 15.

Tintorería Peruana
de la plaza de San Francisco, n.º 70,
ofrece a los señores que desearan
comprar a menor precio y en mayor
cantidad, los siguientes artículos:

Papel de Imprenta,
en depósito y despacho a la orden de
V. A. La Mota.

LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

LA OPERA.

Casa Francesa.

Calle del "Malecon" número 148, Esquina de "Illingworth."

El sistema de venderlo todo, con muy pequeños beneficios y en eramento de confianza es la regla de conducta adoptada por el dueño de este establecimiento. Apesar de la

BARATURA GENERAL

todas las mercaderías se da primera elección, de primeras fibras y de primera calidad. LA OPERA ofrece a sus favorecidos un escogido surtido de artículos para Señoras y Caballeros, vendidos a precios sumamente módicos.

POR EL ULTIMO VAPOR

HA LLEGADO

UN ELEGANTE SURTIDO DE CALZADO PARA SEÑORITAS.

El Calzado recibido en "La Opera" se recomienda por su bonita hechura, su elegancia y sobre todo por su calidad GARANTIZADA DE CABRITILLA LEGITIMA.

UNA GRAN VARIEDAD

de artículos para Señoras y Caballeros.—Vestidos en cortes.—Visitas de todas clases.—Jerseys.—Muecas y Sombreros para Señoras y Niños.

Todos los meses se reciben artículos nuevos.

Artículos para Caballeros,

INMENSO SURTIDO DE CASIMIRE NEGROS Y DE COLORES. Casimir diagonal negro garantizado, pura lana Elobet, Casimires de colores medios ingleses y franceses.

CORTES DE PANTALONES.

Colatas Negras y de Colores. Lazo y Plastron. Medias de Hilo de Escocia. Bastones, etc. etc.

E. C. RAYMOND.

ra. los que no excedan de doce mil y trescientos.

La escala podrá ser modificada cuando el Consejo Directivo lo considere necesario y en el momento de su desarrollo e incremento que en adelante podrá adquirir este ramo.

Los sorteos de billetes de a diez centavos, se verificarán por ahora en las fechas que acuerde el Consejo Directivo, reservándose la Sociedad de Beneficencia el derecho de poder emitir, los de más altos tipos, según lo aconsejen las circunstancias indicadas en el artículo precedente.

Los sorteos de billetes serán en número de billetes vendidos se deducirá el 20 por ciento para la comisión de venta y el 5 por ciento restante se deducirá de este modo: 50 por ciento en suertes y premios para el público, y 321 por ciento para la Beneficencia como resultado de los gastos y utilidad aplicable a los objetos de su institución.

El Consejo Directivo de acuerdo con el Administrador del ramo, podrá variar en cualquier momento, la clase de sorteos que deben hacerse en cada semestre, la cantidad de billetes que se pondrán en venta para cada sorteo, y la cantidad de suertes y premios que se darán al público.

Art. 6º. Todos los billetes serán números correlativamente, comenzando por el número 20 en el primer sorteo. Los billetes de diez centavos contendrán un solo número; los de cincuenta y ochenta centavos, llevarán el mismo número en cuatro casillas e iguales que en cada subclase de billetes por cuartas partes, y los de un sucre en cinco casillas, con igual objeto.

Art. 7º. Todas estas clases de billetes contendrán el número de suertes y premios, y en el reverso la designación de su valor, la fecha en que se verificará el sorteo, y el importe de la primera suerte. Además llevará el billete el número de la Beneficencia de Guayaquil.—Este billete se presentará como único comprobante para el pago.

Art. 8º. Las condiciones especificadas en los artículos 6º, 7º y 8º, serán de aplicación en todo el territorio de Guayaquil. Este billete se presentará como único comprobante para el pago.

Art. 9º. En la venta de billetes se preferirá a los suertes, haciéndose el primer sorteo en el mes de Agosto, y el de diez centavos; por pliegos y hasta por quinientos pliegos, en los de cincuenta y ochenta centavos por pliegos o libras, y hasta de quinientos pliegos en un sucre; pero procurando que un mismo suerto expenda toda la centena que principie a venderse.

Art. 10. Todo pliego o libreta comprendida en esta venta, y que no sea de un valor que quedará en la administración de suertes al venderse los billetes, expresándose en él la centena a que dicho valor corresponde y el número de suertes que compran los billetes.

Art. 11. Todo billete agraciado por la suerte da derecho al tener para percibir en mancha el premio que se le adjudicó, y el premio que le corresponde, según la escala correspondiente.

Art. 12. Un mismo número podrá ser agraciado en dos sorteos.

Art. 13. El pago de suertes y premios tendrá lugar a los más días después de verificado el sorteo, recibiendo el billete agraciado, que después de haberse pagado, se sellará por uno de los extremos al margen del recibo que otorgue el interesado, cuidando que el recibo sea firmado y sellado por el examinado en cualquier tiempo por ambos lados.

Art. 14. El importe de las suertes y premios que se adjudicó en un sorteo, se depositará por el Administrador en un Banco en cuenta corriente, previo conocimiento de la Inspección del ramo, y el interesado, a quien se le comunicará de administración, publicándose el mismo día en que se haga la consignación del depósito un aviso donde se exprese el número de la suerte y el nombre de los suertes que se vendieron, para que llegue a conocimiento de los agraciados y puedan recogerlos en el momento que el interesado lo solicite, y que dando sin derecho alguno para reclamar el primer agraciado.

Art. 15. El día fijado para el sorteo, deberá ser día de fiesta, o día que se verifique, se formará una relación de los billetes expendidos, comprobada con los talones por orden de numeración, y firmada por pliegos y libras, y comprobada con éstas. Estas relaciones, cuya firma legalizará un escribano competente, se presentarán al público para que se consulten en caso necesario, y pasarán en seguida a servir de comprobante en la cuenta respectiva.

Art. 16. El sorteo se verificará en una de las plazas de la ciudad a las 4 de la tarde, o en el lugar que designe la Beneficencia de acuerdo con las autoridades locales.

Art. 17. Los sorteos tendrán lugar precisamente el día que se expresen en los billetes, sin que pueda haber caso fortuito de fuerza mayor, por si por algún motivo se suspendiera el sorteo, se dará lugar al sorteo en la fecha designada, de conformidad con el artículo anterior, y el sorteo se verificará en el día que se nombró al público con la debida anticipación por medio de los suertes en los periódicos de la ciudad.

Art. 18. Los sorteos tendrán lugar precisamente el día que se expresen en los billetes, sin que pueda haber caso fortuito de fuerza mayor, por si por algún motivo se suspendiera el sorteo, se dará lugar al sorteo en la fecha designada, de conformidad con el artículo anterior, y el sorteo se verificará en el día que se nombró al público con la debida anticipación por medio de los suertes en los periódicos de la ciudad.

Art. 19. Toda suertes que haya sido agraciada en un sorteo, quedará automáticamente anulada en el siguiente sorteo.

Art. 19. Autorizaré el sorteo, por los sorteos, dos de los sorteos efectivos u honorarios de la Beneficencia de Señoras, los que serán designados por el Consejo Directivo en cada sorteo que haya de verificarse. Dichos sorteos serán auxiliados por el Administrador del ramo y el escribano, y cuidarán de que se observen estrictamente las prescripciones de este reglamento, relativo a este acto de suertes, y resolverán cualquiera duda o dificultad que se suscite y que demande una pronta e inmediata decisión.

Art. 20. Como regla también al sorteo tres suertes para dar movimiento a las añoras y tres niños para sacar las bolas.

Art. 21. Antes de comenzar el sorteo se examinará por los socios que presiden el acto, los documentos relativos a éste, y cariorial de su exactitud, y de que las añoras y las bolas se hallan correctas, harán que comience dicho acto.

Art. 22. Los sorteos se harán por medio de tres añoras que se colocarán en línea recta sobre el tabladillo, y de tres juegos de bolas de un peso y volumen uniforme: en la añora de la izquierda se introducirán las bolas que contengan las unidades y decenas; en la del centro la que contenga las centenas, y en la añora de la derecha las de los millares y decenas de millar, cuidando de que éstas se hallen en orden de millar de las comprendidas en los millares expendidos. Una vez practicada esta operación, se cerrarán bien las tapas de las añoras, y cada uno de los tres suertes dará a esta simultáneamente un movimiento giratorio hasta que se haga la señal de detenerse por los socios que presiden el acto; se abrá por los socios y los niños que están de cada añora una bola, la misma que presentarán primeramente a los dichos socios y después al público. Los socios agraciados en un sorteo, no podrán repetir la operación anterior tantas veces cuantas sean necesarias para completar la cantidad de suertes que deba ser pagada en el sorteo. El Escribano y el Administrador harán nota en papel, especialmente preparados, de los números agraciados, y las dos razones que formen, serán suscritas por el Escribano y el Administrador del ramo, y el Escribano, pasando una a servir de comprobante de la cuenta del sorteo, y otra a comprobar los libros de la Beneficencia.

Art. 23. Si alguna de las suertes se agracia en billetes no vendidos, se volverá a sortear avisándole al público; y si se repulsa el hecho, se repetirá también aquella operación hasta que se repulsa la suertes en billetes vendidos. En uno u otro caso se descontará al agraciado el 20 por ciento a favor de la Beneficencia, para sufragar el costo de la suertes que se agotaron en el sorteo.

Art. 24. Concluido el sorteo, el Escribano redactará una acta en que se expresará el nombre de los suertes que concurren al acto, y los hechos ocurridos en él. Esta acta firmada por todos aquellos que se involucran en la oficina de la Beneficencia.

Art. 25. La lista de los números agraciados se publicará, a más tardar, al siguiente día del sorteo, por lo menos en dos diarios de los más circulares, y además se publicará en un lugar público en la Administración del ramo.

Art. 26. Dentro del término de 8 días después del sorteo, se hará imprimir en lista en papel sellado, y con el nombre y apellido de los suertes que las votaron, y estos papeles se harán circular en el público, por medio de dichos suertes.

Art. 27. Los billetes no vendidos que se acompañan como comprobantes a la cuenta de cada sorteo, se harán pagar cada seis meses ante el Consejo Directivo de la Sociedad y en presencia del Administrador de la Inspección del ramo.

Art. 28. La Inspección del Ramo. El Director de la Inspección del Ramo, y su autoridad estarán subordinados desde ahora los empleados y dependientes que más tarde pudiesen servir a dicho ramo.

Art. 29. Sus atribuciones son: 1º. Hacer que se observe con inviolable exactitud cuanto se prescribe en este reglamento. 2º. Recibir las providencias que juzgue oportunas para el régimen, disciplina y buen orden interior de la Administración y de sus dependientes. 3º. Recibir la autorización de los gastos ordinarios y consultar los extraordinarios al Consejo Directivo.

Art. 30. Nombrar con acuerdo del Consejo Directivo a las personas encargadas de expedir suertes, cuya ley de desempeño se fijará en el artículo 31. 4º. Pedir la remisión de empleados alagando las razones que tenga para ello.

Art. 31. Nombrar con acuerdo del Consejo Directivo a las personas encargadas de expedir suertes, cuya ley de desempeño se fijará en el artículo 31. 4º. Pedir la remisión de empleados alagando las razones que tenga para ello.

Art. 32. Conserve el libro de venta del depósito de la Beneficencia de un provechoso número de billetes de suerte suficiente para el servicio; y entregar al Administrador el juego o juegos que deban ponerse en venta y visar todas las cuentas relativas a suertes y contar de que terminados éstos se pasen al Consejo Directivo para su aprobación y sello que arrojan.

Art. 33. Cuidar especialmente de la exactitud de la Administración de los suertes, y de que éstos se hallen en el orden de millar de las comprendidas en los millares expendidos, y de que éstos se hallen en el orden de millar de las comprendidas en los millares expendidos.

Art. 34. Toda suertes que haya sido agraciada en un sorteo, quedará automáticamente anulada en el siguiente sorteo.

Art. 35. Toda suertes que haya sido agraciada en un sorteo, quedará automáticamente anulada en el siguiente sorteo.

bolas con que se hacen los sorteos, una de cuyas llaves guardará siempre el escribano, siendo prohibido a cualquier otro, prestar dichos útiles a persona o corporación alguna.

Art. 36. Proponer al Consejo Directivo las reformas que considere convenientes al progreso y mejor servicio del ramo.

Art. 37. Presentar para la fecha a que se refiere el artículo anterior, un balance general, una memoria sobre el ramo que ha corrido a su cargo, acompañada de un balance en que se resumian los resultados de los sorteos, y de las cuentas. 1º. Del Administrador.

Art. 38. El Administrador, que será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta en forma de inspección del ramo, es el jefe inmediato de la administración.

Art. 39. Sus atribuciones son: 1º. Recibir los juegos de billetes que le entregue la Inspección del ramo y venderlos conforme a las prescripciones de este reglamento.

Art. 40. Llevar los libros de cuentas necesarias para el ramo, y presentarlos al Consejo Directivo los ingresos y egresos de la administración, y balancear los cada seis meses, presentando los resultados.

Art. 41. Recibir cuentas de cada sorteo dentro del tiempo que medie con otro, sin que en ningún caso puedan juntarse en su poder las cuentas de dos sorteos. Dicha cuenta la formulará de la misma manera que cualquiera otra cuenta; se cargará en seguida luego de verificado el sorteo de los billetes correspondientes al sorteo, cuya cuenta rinde; y se cargará por los suertes, como si fuera un recibo, ordinario o extraordinario, que tenga la administración cada cosa por partida separada y explicada. Y si dará también por partidas separadas las explicadas de los ingresos que se agotaron en el sorteo, por el importe de venta de las suertes, por billetes no vendidos, por pago de suertes resagadas; por pagos ordinarios o extraordinarios, por el importe de las cuentas de los sorteos, y de las cuentas de los sorteos, y de las cuentas de los sorteos, y de las cuentas de los sorteos.

Art. 42. Comprobar sus cuentas con el relación de los billetes vendidos y la de los no vendidos que se acompañarán originales, y que formarán parte del sorteo conforme al artículo 16; con la relación de los números agraciados a que se refiere el último párrafo del art. 22; con los recibos que otorguen los favorecidos en los sorteos, y con los recibos que otorguen los favorecidos en los sorteos, y con los recibos que otorguen los favorecidos en los sorteos.

Art. 43. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los montos que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16.

Art. 44. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 45. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los montos que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16.

Art. 46. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 47. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 48. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 49. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 50. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 51. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 52. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 53. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 54. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 55. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 56. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 57. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 58. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 59. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 60. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 61. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 62. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 63. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 64. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 65. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 66. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 67. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 68. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 69. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 70. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 71. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 72. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 73. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 74. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 75. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 76. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 77. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 78. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 79. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 80. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 81. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 82. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 83. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 84. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 85. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 86. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 87. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 88. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 89. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 90. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

Art. 91. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Administrador y el Escribano, y en el caso de que se le comente el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Inspección del ramo.

